

Iniciativa con proyecto de Decreto, que expide la Ley de Agricultura Urbana y Periurbana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**DIPUTADO PASCUAL SÍGALA PÁEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.-**

Honorable Asamblea:

Quien esta suscribe, Eloísa Berber Zermeño, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento, proyecto de iniciativa que expide, la Ley de Agricultura Urbana y Periurbana del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis alimentaria mundial originada por la subida de los precios de los alimentos, a causa de malas cosechas a nivel universal, más el crecimiento de la población mundial, ha obligado a las Naciones Unidas (ONU), Gobiernos locales y Organismos no Gubernamentales (ONG's), a buscar soluciones viables para disminuir el grave problema alimentario y de paso las graves consecuencias económicas, sobre todo para los países más pobres.

A partir de las causas que han creado la mencionada crisis, la ONU desde 1987 ha impulsado, como solución a tan grave problemática, el concepto del **Desarrollo Sostenible** surgido del Informe socio-económico **Brundtland**, utilizando ese concepto, bajo la definición: **“Satisfacer las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”**¹

Es entonces, cuando el Desarrollo Sostenible fue adquiriendo el reconocimiento en todos los países, a la vez que los gobiernos locales vieron la necesidad de incluirlo en la Carpeta de políticas públicas;

Fue hasta la Cumbre para el Desarrollo Sostenible, efectuada en septiembre de 2015, que los Estados miembros de la ONU aprobaron la Agenda 2030, incluyendo un conjunto de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), entre ellos, poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria, mejorar la nutrición y como algo destacable de dicha agenda, el promover la agricultura sostenible.

Estos objetivos han servido como plataforma de lanzamiento para la acción de la comunidad internacional, los gobiernos, los organismos de la sociedad civil y el sector privado, a fin de fortalecer los tres elementos interconectados del desarrollo sostenible: **Crecimiento Económico, Inclusión Social y Sostenibilidad Ambiental**, como derechos fundamentales de la humanidad.

Para lograr la satisfacción de las necesidades primarias mencionadas anteriormente, el Ser Humano a partir de que abandonó la vida nómada, por la que obtenía el alimento con la cacería y la recolección de frutos silvestres y tras fundar los primeros asentamientos estables, descubrió el arte de la agricultura, convirtiéndola en el primer recurso alimentario, generando, al mismo tiempo, un motivo para apropiarse de un territorio que le proveería de alimentos de manera permanente; a partir de ese momento, con la sobre producción de alimentos, implementó el sistema de intercambio que iría evolucionando con el tiempo, hasta desarrollar el Comercio; adicionalmente y con el conocimiento adquirido por las

¹ ONU, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 1948, Paris, Francia.

antiguas civilizaciones, sobre los ciclos de siembra y cosecha, se dieron los primeros indicios de la agricultura urbana, como se ha descubierto en los jardines egipcios, griegos, romanos, bizantinos y musulmanes, donde algunos productos agrícolas, además de los alimenticios, se utilizaban con otros fines como ritos religiosos y expresiones culturales.

Posteriormente, a través de la industrialización la agricultura buscó aumentar el rendimiento de la misma; sin embargo, en la actualidad, con el aumento poblacional generado en el planeta, la agricultura ha tomado nuevos retos y necesidades; en torno a éstas, se han integrado grupos académicos y asociaciones para analizar e investigar sobre la problemática que ha causado la escasez de alimentos, a fin de obtener mayores beneficios de las tierras, para que incidan en la elevación de la calidad de vida de poblaciones, sobre todo de quienes están en condiciones más desfavorables. Desafortunadamente, las políticas neoliberales, se han convertido en una fuente de dominio para los pueblos, por la necesidad de realizar importaciones agrícolas. La industria alimentaria ha empujado a centenas de millones de campesinos a abandonar sus prácticas agrícolas tradicionales, obligando al éxodo rural o a la emigración, y al mismo tiempo, han generado serios problemas ambientales en las grandes ciudades.

La Agricultura Urbana.

Atendiendo a lo anterior y en vista de la inseguridad alimentaria que sufren muchos países, entre ellos nuestro México, y con la intención de procurar un mejor nivel económico y social, se han generado políticas públicas para incentivar y aumentar la producción de alimentos; desde esa visión renovadora, si pensamos en las antiguas culturas, se han reiniciado e implementado programas para desarrollar la Agricultura Urbana, como una estrategia de lucha contra la pobreza, que aporte seguridad alimentaria, generación de ingresos complementarios, protección al Medio Ambiente y el fortalecimiento del tejido social.

La Agricultura Urbana surge a finales del siglo pasado en un principio como una actividad primordialmente paisajística con un matiz comercial; al mismo tiempo, “*en la mayoría de los países en desarrollo, como es el caso de África y América Latina, ha tomado más importancia a partir de la década de los años 80 y se viene desarrollando en las ciudades que padecen hacinamiento y limitación de recursos alimenticios por la expansión de las ciudades y por el crecimiento demográfico, alta tasa de natalidad y la constante migración*”;² razones por las que en la actualidad, la Agricultura Urbana se reafirma como solución para subsanar la necesidad mundial en la escasez de alimentos y como un medio para garantizar la seguridad alimentaria de miles de habitantes, en situación de pobreza.

Resulta relevante que las primeras naciones que implementaron programas de Agricultura Urbana y Periurbana son europeas, creando una cultura para el desarrollo sostenible, en parte porque fueron las que inmediatamente sufrieron las consecuencias desastrosas de la segunda guerra mundial y sus experiencias han servido de guía a los países africanos y latinoamericanos; en ese sentido, puede mencionarse las experiencias y éxitos en ciudades como: Londres, donde se han convertido hasta el 2012, “*un total 2,012 fincas en huertos urbanos. El proyecto se denomina Capital Growth (aumento de capital)... Tiene como objetivo transformar espacios urbanos públicos o privados, vacíos o subutilizados en “oases of food” (oasis de alimentos)... “Como resultado de estas iniciativas, en 2006 había en Londres 737 “allotments” (parcelas) que se distribuían no solo en los municipios periféricos sino también en 29 de los 32 municipios del Gran Londres*”. En París, se implementó “*en el año 2011, un proyecto denominado “Triangle Vert” (Triángulo verde), que abarca una zona fuertemente urbanizada situada a menos de 25 kilómetros de París. De su espacio total de 4.800 hectáreas, 1.716 se destinan para la agricultura y están repartidas entre unos treinta agricultores, la mayoría profesionales aunque también trabajan personas jubiladas. La meta es asegurar el mantenimiento y el desarrollo de la*

² Soriano Robles Ramón, *La Agricultura Urbana en México: Situación y Perspectivas*, División de Ciencias Biológicas y de la Salud, Área de Investigación en Desarrollo Agropecuario sustentable, UAM Iztapalapa, 2005.

agricultura favorecida por la proximidad con la urbe y al mismo tiempo reconocer el valor medioambiental, paisajístico y cultural del lugar”³. Podríamos consignar una larga lista de experiencias de diferentes países, como: Alemania con sus “Jardines interculturales” (**Stiftung Interkultur**); Suiza, Italia, Portugal, España con el Proyecto “la Huerta de Montecarmelo localizada al norte de la ciudad de Madrid que cuenta con 146 huertos de 20 metros cuadrados, que alquilan por 85 € (**euros**) al mes y son trabajados parcialmente por jóvenes discapacitados”.

“En América Latina, la agricultura urbana se ha manifestado a partir de dos formas; una tiene que ver con propuestas apoyadas por gobiernos municipales pero teniendo como sustento estos ámbitos locales; otra, con proyectos puntuales que involucran a organizaciones sociales o comunidades, unidades vecinales, etcétera, y son **planteamientos surgidos desde las bases mismas de la población**”⁴. En la investigación realizada y publicada por la Maestra Beatriz Canabal Cristiani, detalla los proyectos que se llevan a efecto en diferentes países, como Cuba, Nicaragua en comunidades urbanas ubicadas en sectores marginales de la Ciudad de Managua, donde se ha desarrollado la Hidroponía Popular que tuvo su origen en la Hidroponía Comercial; también describe el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que destaca en la República Dominicana; en Bogotá Colombia, “donde (**la agricultura urbana**) ya era de importancia en la economía de la ciudad como la producción de hortalizas, maíz o árboles frutales en lotes urbanos”⁵; de la misma manera que en el caso europeo, podemos describir acciones y programas de Agricultura Urbana y Periurbana en el continente americano y sumar países donde ha tenido éxito esta actividad.

En cuanto a México, tenemos una cultura ancestral de Agricultura Urbana que ha sido relegada e incluso en los espacios donde aún prevalece, el crecimiento

³ Zaar Miriam-Hermi, *Agricultura Urbana: Algunas reflexiones sobre su origen e importancia actual*, Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales, Universidad de Barcelona, 2011, España. Pág.23

⁴ Canabal Cristiani Beatriz, *La agricultura urbana en América Latina y el caso México: un esbozo*, Departamento de Investigación y el Departamento de Producción Económica, UAM-Xochimilco, 2002, México. Pág. 24

⁵ *Ibíd*em (6)

urbano presiona de tal manera, que ha puesto a esta actividad en peligro de extinción; como anticipábamos la práctica de la Agricultura Urbana ya se efectuaba en el Imperio Azteca y bien podría señalarse, antes y después de la conquista española como Agricultura Periurbana, que ha sido conocida como la agricultura de las Chinampas del Lago de Texcoco, significándose en este sentido, el pueblo de Xochimilco cercano a la Ciudad de México.

La esencia particular de este tipo de agricultura consiste en que se practica en pequeñas superficies (viviendas, terrazas, techos, balcones, jardines, azoteas, traspatios, espacios baldíos, parques y plazas), situadas dentro de una ciudad y destinadas a la producción de cultivos, para el consumo propio o para la venta en mercados. Por lo tanto, se reduce a pequeños espacios dentro del perímetro urbano que proveen alimentos, a nivel familiar, o al sector donde habitan.

Es necesario observar, un aspecto relevante del Informe de la FAO (Organismo de las Naciones Unidas para la Agricultura) del año 2008, que promueve el apoyo decidido a los pequeños agricultores, principalmente de la agricultura urbana como estrategia y una solución crucial para el desarrollo agrícola de los países subdesarrollados y los que viven en extrema pobreza; el mencionado informe señala que La Agricultura en Pequeña Escala, incluyendo la agricultura urbana y periurbana, son necesarias para la reducción de la pobreza.

Por ello y en atención a lo señalado por la FAO, se presentó en el Congreso de la República de Colombia, en el 2010, el Proyecto de Ley para incentivar, promover y regular la Agricultura Urbana; y, en la Exposición de Motivos reproduce la urgencia mostrada por el Organismo Mundial, ante la problemática mundial por escasez de alimentos, la pobreza extrema, la mortalidad infantil: *“El crecimiento agrícola es vital para la reducción del hambre, determinante para la generación de ingreso y empleo”...“La magnitud del hambre en el mundo y las dificultades para reducirla, incluso cuando la oferta de alimentos es elevada y los precios son bajos, evidencia un problema fundamental de acceso a los alimentos. Ni siquiera unos precios bajos de los alimentos solucionarán por completo el problema, que también se ve*

afectado por la capacidad de las personas pobres para producir suficientes alimentos o generar bastantes ingresos para comprarlo”⁶

Es evidente que las políticas del Estado, deben enfocarse de manera metódica y sistemática hacia la producción agrícola rural; pero también los pequeños agricultores urbanos, a nivel local, pueden remediar de una manera significativa, sus propios problemas de hambre, de pobreza y de desnutrición.

Beneficios de la Agricultura Urbana

Después del análisis a las experiencias mundiales sobre La Agricultura Urbana, concluimos que brinda beneficios con relación al bienestar humano, la calidad de vida, el incremento de la seguridad alimentaria, el mejoramiento de la nutrición, el incremento de soluciones de saneamiento básico y reciclaje de desechos, mejorando el medio ambiente.

Además tiene otros beneficios a nivel social como el autoempleo, disminución de costos de los alimentos, la reducción de la pobreza e incluso se constituye como una propuesta empresarial que genera sostenibilidad alimentaria.

Su práctica promueve el consumo de alimentos ecológicos de bajo costo, colabora con la sostenibilidad ambiental de los entornos urbanos; en los países donde se ha promovido esta actividad, han logrado la atención de un amplio sector de la sociedad, siendo motivo de integración para varias generaciones con trayectos de vida diferentes, pero objetivos comunes fortificantes del tejido social.

Así, mientras niños y jóvenes se unen para aprender y reivindicar una sociedad más humana, al mismo tiempo, los adultos y sectores de la tercera edad hacen del cultivo de productos agrícolas una actividad productiva. La educación medioambiental y la actividad en los huertos urbanos han dado paso a nuevas formas de aprender, de enseñar, de relacionarse, de entender el mundo.

Mediante el cultivo, los agricultores urbanos aportan a la creación de áreas verdes de la ciudad, ayudando a reducir la contaminación y a mejorar el microclima y la

⁶ Congreso de la República de Colombia, *Proyecto de Ley de Agricultura Urbana*, 2010, Colombia.

calidad del aire. La agricultura urbana ayuda al equilibrio ecológico de una ciudad aun cuando continúa creciendo. Es obvio que la Agricultura Urbana no resolverá los problemas ecológicos de las ciudades en crecimiento, pero ciertamente colabora de distintas maneras a que se proteja el medio ambiente.

La Agricultura Urbana genera que los hogares involucrados en esta actividad, incrementan el consumo de alimentos hasta en un 30 por ciento y tienen una dieta más diversificada por la variedad de alimentos. Un espacio de apenas un metro cuadrado puede proporcionar 20 kg de comida al año; además, puede generar la cantidad de oxígeno que necesita una persona durante un año; asimismo promueve hábitos de vida saludable, como el consumo de alimentos de mejor calidad y variedad, datos que nos da la Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).⁷ Los agricultores urbanos gastan menos en transporte, envasado y almacenamiento y pueden ofrecer sus productos en los mercados locales. Así obtienen más ingresos para ellos mismos y sus familias, en lugar de acudir con los intermediarios que encarecen los productos.

Esta iniciativa pretende regular las acciones del Estado y sus municipios, para que implementen políticas públicas en la promoción de la cultura de la Agricultura Urbana y Periurbana Sostenible, con el objeto de promoverla y fijar las bases para su instauración progresiva como un compromiso de Estado.

Respetables diputados integrantes de esta Septuagésima Tercera Legislatura, después de un tiempo de investigación y reflexión sobre la materia expuesta, del análisis de las experiencias en diferentes países sobre la misma y ante la crisis económica que experimenta nuestro país y especialmente nuestro Estado, presento a su honorable consideración la siguiente Iniciativa; segura estoy que con nuestro trabajo legislativo contribuiremos a alcanzar las metas trazadas en el marco de la nueva agenda de Desarrollo Sostenible 2030 propuesto por la ONU, que pretende eliminar la pobreza y la inseguridad alimentaria, promueve el acceso a alimentos sanos y productos suficientes en el ámbito local; con ello lograremos disminuir el hambre, la inseguridad alimentaria y se mejorará la nutrición de la

⁷ La Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

sociedad, ya que con pequeñas acciones se puede ir completando un plan integral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Agricultura Urbana y Periurbana del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social en el Estado, y tiene por objeto promover y regular la Agricultura Urbana y Periurbana como parte de las políticas públicas orientadas al cultivo de productos alimenticios y no alimenticios a través de la creación, mantenimiento y explotación de huertos urbanos y protección ambiental.

Artículo 2.- Para la correcta interpretación y aplicación de los términos incluidos en la presente Ley se entenderá por:

- I. **Agricultura urbana y periurbana:** Es el cultivo de plantas en el interior y en los alrededores de las ciudades; proporciona productos alimentarios de distintos tipos de cultivos (granos, raíces, hortalizas, hongos, frutas), así

como productos no alimentarios (plantas aromáticas y medicinales, plantas ornamentales, productos de los árboles);

- II. **Autoconsumo:** Consumo de bienes o servicios de los productos que ellos mismos producen;
- III. **Autoempleo:** Creación de un puesto de trabajo para sí misma, aporta el capital necesario para ello y dirige su propia actividad;
- IV. **Biodiversidad:** Variedad de formas de vida que se desarrollan en un ambiente natural;
- V. **Compostaje:** Materia orgánica procedente de residuos agrícolas y de la jardinería tratados para acelerar su descomposición y ser utilizados como fertilizantes;
- VI. **Contralorías Sociales:** Son los mecanismos, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social”;
- VII. **Estado:** Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Huella Ecológica:** Es un indicador que se define como "el área de territorio ecológicamente productivo (cultivos, pastos, bosques o ecosistemas acuáticos) necesaria para producir los recursos utilizados y para asimilar los residuos producidos por una población dada con un modo de vida específico de forma indefinida". Su objetivo fundamental consiste en evaluar el impacto sobre el planeta de un determinado modo o forma de vida y, consecuentemente, su grado de sostenibilidad;
- IX. **Huertos urbanos y periurbanos:** Espacios que se encuentran en un territorio urbano o en la periferia de las zonas urbanas, destinado al cultivo, tanto en tierra como en recipientes;

- X. **Medio Ambiente:** Conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas;
- XI. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentaria;
- XII. **Seguridad Alimentaria:** Capacidad para que todas las personas tengan en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana;
- XIII. **Sementera:** Acción y efecto de sembrar;
- XIV. **Sostenible:** Satisfacer las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, para satisfacer sus propias necesidades.

Artículo 3.- La aplicación de la presente ley estará sustentada en los siguientes principios:

- I. Construcción de sistemas productivos económicamente viables, ambientalmente sostenibles y socialmente justos;
- II. Preservación de la biodiversidad
- III. Promoción de la seguridad alimentaria;
- IV. Promoción de sistemas de producción prioritariamente dirigidos al desarrollo del autoconsumo;
- V. Fomentar una cultura de responsabilidad ciudadana para el consumo;
- VI. Producción respetando los ciclos de la naturaleza;

- VII. Fortalecimiento de una cultura asociativa, solidaria y comunitaria;
- VIII. Fomentar la generación del autoempleo;
- IX. Promoción de la distribución en los mercados locales, ferias, establecimientos comerciales y redes de distribución; y,
- X. Impulsar la siembra de vegetación, que ayude a mejorar la calidad de aire.

Artículo 4.- La presente ley tiene por objeto:

- I. Impulsar políticas públicas para la práctica de la Agricultura Urbana y Periurbana, como un sistema de producción, distribución, consumo y compostaje en el Estado;
- II. Promover diferentes programas y modelos productivos de Agricultura Urbana y Periurbana, que contribuyan al mejoramiento de la producción alimentaria y no alimentaria; además para mejorar la nutrición, la calidad de vida y la salud de la población;
- III. Incentivar la producción y el consumo de alimentos saludables y de calidad;
- IV. Promover la participación, organización, y la capacitación de la ciudadanía sobre la Agricultura Urbana y Periurbana;
- V. Integrar en los planes de desarrollo urbano, áreas destinadas a la Agricultura Urbana y Periurbana de acuerdo a la ley en la materia;
- VI. Implementar como indicador la huella ecológica en las zonas urbanas y periurbanas y crear las condiciones para contribuir a la protección del medio ambiente, y;
- VII. Contribuir a un medio ambiente sostenible y socialmente responsable en las zonas urbanas y periurbanas.

Capítulo Segundo

Derechos y Obligaciones

Artículo 5.- La ciudadanía tiene derecho de practicar la Agricultura Urbana y Periurbana como medio para obtener alimentos saludables, nutritivos y económicos, de acuerdo a las normas de las leyes en la materia.

Los vecinos de un barrio podrán integrar un grupo comunitario para realizar acciones en la Agricultura Urbana y Periurbana, para beneficio grupal.

Artículo 6.- El Poder Ejecutivo del Estado en coordinación con los municipios implementarán programas de Agricultura Urbana y Periurbana para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, fortalecer el tejido social, mejorar las condiciones ambientales, la calidad de vida y la salud de la población, en conformidad a las normas de las leyes en la materia.

Artículo 7.- Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría las siguientes atribuciones:

- I. Establecer políticas públicas en materia de Agricultura Urbana y Periurbana, de conformidad con el Plan de Desarrollo Estatal;
- II. Promover y coordinar la investigación científica y tecnológica para el desarrollo de la Agricultura Urbana y Periurbana, a través de organizaciones ambientales, universidades, entidades académicas y técnicas, centros de investigaciones públicos y privados con antecedentes científicos o con trayectoria en la materia;

- III. Implementar campañas de difusión para generar cultura, producción y consumo de productos generados por la Agricultura Urbana y Periurbana;
- IV. Formular y fomentar planes y programas de formación, capacitación y asistencia técnica en actividades de producción, transformación, almacenamiento y comercialización de productos que provengan de la Agricultura urbana y periurbana;
- V. Elaborar políticas que impulsen el uso de espacios públicos y privados para la práctica de la Agricultura Urbana y Periurbana; y,
- VI. Implementar el sistema de certificación participativa de los productos cultivados por la Agricultura Urbana y Periurbana en conformidad a lo establecido por la Ley de Productos Orgánicos para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, para lo cual deberá coordinarse con las dependencias del Ejecutivo del Estado, sus municipios y demás instancias del sector público y privado requeridas.

Artículo 9.- Todas las dependencias, entidades de la administración pública estatal, órganos de gobierno municipal y órganos autónomos, que cuenten con espacios adecuados, deberán destinar un área para al menos un huerto urbano en las instalaciones a su cargo, conforme a lo que establece la presente Ley.

Deberán rendir un informe anual a la Secretaria, sobre el estado que guarden sus huertos, así como la producción y fines que se hayan generado.

Artículo 10.- La Secretaría creará y administrará un banco de semillas, lombrices y plantas público, como centro de desarrollo, intercambio y reserva para el cultivo de la Agricultura Urbana y Periurbana.

Artículo 11.- La Secretaría establecerá un sistema que fomente y sostenga el compostaje, facilitando el acceso público a las composteras.

Artículo 12.- Los gobiernos municipales establecerán centros de acopio de desechos orgánicos para la producción de fertilizantes orgánicos para aprovecharse en el cultivo de productos de la Agricultura Urbana y Periurbana.

Capítulo Tercero

Programas de Agricultura Urbana y Periurbana.

Artículo 13.- Los programas de Agricultura Urbana y Periurbana tendrán como objetivo contribuir al cultivo de productos alimenticios y no alimenticios y con ello garantizar la seguridad alimentaria, nutricional y la generación de ingresos para las familias en áreas urbanas y periurbanas del Estado, a través de la producción, transformación y comercialización de los productos generados.

Artículo 14.- La implementación de los programas para el fomento y desarrollo de la agricultura urbana y periurbana, deberán estar integrados en los planes de desarrollo Estatales y Municipales vigentes, de conformidad con las leyes del Estado, que incidan en esta materia.

Artículo 15.- Los programas deberán articularse con procesos de investigación, capacitación, asistencia técnica y transferencia tecnológica, de todo tipo de instituciones, a nivel local, regional, nacional e internacional.

Artículo 16.- Deberán establecerse programas especiales de Agricultura Urbana y Periurbana, los cuales atenderán las siguientes bases:

- I. Impulso de hábitos de vida saludable, buenas prácticas de alimentación y nutrición;
- II. Fomento de la producción limpia, garantizando la salubridad de los alimentos;

- III. Creación de entornos saludables y conservación de los recursos naturales, particularmente de los recursos de biodiversidad, suelo y agua;
- IV. Promoción de la inclusión y la participación social, mediante el trabajo familiar, comunitario y asociativo; y,
- V. Compromiso de equidad, justicia y solidaridad.

Artículo 17.- Los programas estarán dirigidos a la producción o transformación de productos agrícolas en zonas urbanas y periurbanas, para autoconsumo o comercialización, aprovechando de forma eficiente y sostenible los recursos e insumos locales; además promoverán en todo momento la equidad de género.

Artículo 18.- Se propiciará la participación de la población beneficiaria de los programas a través de la integración y operación de contralorías sociales para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las acciones comprometidas; así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

La Secretaría establecerá las reglas de operación tanto para los programas como para el funcionamiento de las contralorías sociales.

Artículo 19.- La responsabilidad en el mal manejo o desvío de recursos por los servidores públicos o beneficiarios de los programas destinados a la Agricultura Urbana y Periurbana, será sancionada por las leyes relativas en la materia.

Capítulo Cuarto

Instalación, Producción y Comercialización de la Agricultura Urbana y Periurbana

Artículo 20.- Los huertos urbanos y periurbanos podrán ser instalados en espacios adecuados, tanto públicos como privados, con la autorización previa de

las autoridades correspondientes, de acuerdo a las leyes que incidan en esta materia.

Artículo 21.- Los huertos urbanos y periurbanos podrán realizarse en viviendas, terrazas, techos, balcones, jardines, azoteas, traspatios, espacios baldíos, parques, plazas o cualquiera con características similares y propicias para desarrollar tareas agrícolas con métodos de cultivo, que combinen las acciones productivas destinadas al consumo local con fines sociales y ambientales.

Artículo 22.- Podrán establecerse huertos verticales, cuya estructura de cultivo se instalará sobre muros o paredes de manera vertical.

Artículo 23.- La Secretaría se coordinará con las autoridades educativas de los diferentes niveles, en instituciones públicas y privadas, para la creación y organización de huertos escolares.

Artículo 24.- Las instituciones educativas de todos los niveles, así como públicas y privadas promoverán en la población estudiantil la práctica de la Agricultura Urbana y Periurbana.

Artículo 25.- Los productos generados con la Agricultura Urbana y Periurbana, pueden ser alimenticios y no alimenticios.

Los alimenticios pueden incluir diferentes tipos de cultivos agrícolas; los no alimenticios, podrán incluir además de otros, productos de belleza, medicinas caseras e infusiones de plantas medicinales y aromáticas; además la producción de insumos para artes y artesanías.

Artículo 26.- Los cultivos que pueden ser sembrados y cosechados dentro de la Agricultura Urbana y Periurbana entre otros son: hortalizas, verdura, legumbres, frutas, plantas aromáticas, medicinales y ornamentales.

Artículo 27.- El Estado incentivará aquellas instituciones de investigación, de desarrollo científico, universidades y demás instituciones educativas para que

fomenten el desarrollo de programas de formación, capacitación y asistencia técnica en actividades de producción, transformación, almacenamiento y comercialización de productos provenientes de la Agricultura Urbana y Periurbana.

Artículo 28.- La Secretaría implementará medidas para el establecimiento de ferias, mercados y redes de distribución; además dispondrá de espacios públicos para la promoción y venta de los productos generados por la Agricultura Urbana y Periurbana en diferentes lugares del Estado.

De igual forma, promoverá y apoyará la participación de los productores en concursos y exposiciones nacionales e internacionales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación, conforme a lo previsto en el Artículo 42 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. En el presupuesto de Egresos del Estado, se asignarán los recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Tercero. Todas las dependencias, entidades de la administración pública estatal, órganos de gobierno municipal y órganos autónomos, integrarán en su proyecto de presupuesto anual, la creación y el mantenimiento de sus huertos urbanos.

Cuarto. El Ejecutivo del Estado y los Municipios deberán incluir en su programación presupuestal y financiera anual, el recurso necesario para la implementación de los Programas regulados por esta Ley.

Quinto. Una vez que entre en vigor el presente decreto, el Ejecutivo del Estado dispondrá que se elaboren las reglas de operación de los programas de Agricultura Urbana y periurbana en un plazo no mayor a 180 días.

Palacio del Poder Legislativo, 14 de noviembre del 2016, Morelia, Michoacán.

ATENTAMENTE

DIP. ELOÍSA BERBER ZERMEÑO